

1445

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
AVDA. ARGENTINA Y GRAL. ROCA

DECRETO N° _____
NEUQUÉN, 22 OCT 1999

VISTO:

La Ordenanza N° 8674 sancionada por el Concejo Deliberante el día 01 de octubre de 1999 -por unanimidad-; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85º), inciso 5) de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

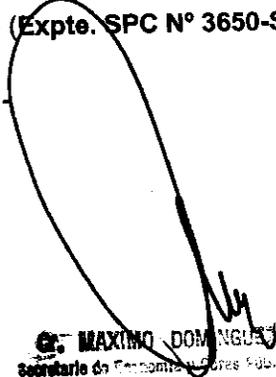
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DECRETA:**

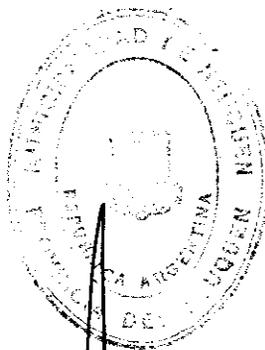
Artículo 1º) TÉNGASE por Ordenanza Municipal la N° 8674 sancionada por el _____ Concejo Deliberante con fecha 01 de octubre de 1999, por la cual se declara la caducidad de los derechos emergentes a favor de la **SOCIEDAD DE MEDICINA RURAL NEUQUÉN**, que fueran autorizados por Ordenanza N° 2576 y su ampliatoria Ordenanza N° 2653, por medio de la cual se otorgó permiso de uso y ocupación por el término de cinco (5) años, por incumplimiento a las obligaciones asumidas en las Cláusulas 2º) y 3º) del Boleto de Compra-Venta formalizado con fecha 27 de agosto de 1986; y cúmplase de conformidad.-

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de _____ Economía y Obras Públicas, y General y de Coordinación.-

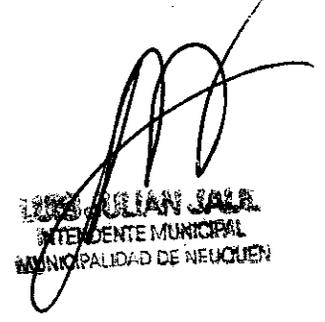
Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de _____ Documentación e Información Municipal y oportunamente **ARCHÍVE SE.**- (Expte. SPC N° 3650-S-85 y agregado Expte. N° 018-S-97 CD).-

C.C.-


Dr. MAXIMO DOMINGUEZ
Secretario de Economía y Obras Públicas
Municipalidad de Neuquén




Dr. ROBERTO EDUARDO HUMAR
Secretario General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén


Dr. JULIAN SALA
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8674/99.-

VISTO:

El Expediente N° 3650-S-85, caratulado SOCIEDAD DE MEDICINA RURAL S/ PARCELA DE TERRENO; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente de referencia la citada institución solicitó un inmueble para la construcción de su sede;

Que dicha solicitud dio origen a la Ordenanza N° 2576 posteriormente a la Ordenanza N° 2653 mediante la cual y por motivos expuestos en los considerandos se dejó sin efecto la anterior (2576) y se autorizó al Organo Ejecutivo a otorgar permiso de uso y ocupación precaria sin opción a compra por el término de cinco (5) años a favor de la nombrada, Sociedad de Medicina Rural Neuquén, sobre el predio individualizado como Lote 7C Mza. 7 Chacra 165 Nomenclatura Catastral N° 09-21-080-5261, para la construcción y funcionamiento exclusivo de su sede;

Que a fojas 60 corre agregado convenio formalizado con fecha 27 de agosto de 1986 de acuerdo a lo dispuesto en la norma precitada (2653);

Que a fojas 66 y 67 obra Resolución N° 038/88 mediante la cual el Concejo Deliberante y atento a una solicitud efectuada por la entidad de marras, resuelve no hacer lugar al pedido;

Que posteriormente por Ordenanza N° 4976 de fecha 28 de junio de 1991 y motivos expuestos en los considerandos se autorizó al Organo Ejecutivo a otorgar permiso de ocupación precaria con opción a compra por el término de cinco (5) años en carácter de ampliación, en el lapso otorgado oportunamente por Ordenanza N° 2653;

Que a fojas 102/104 luce convenio ampliatorio formalizado con fecha 02 de octubre de 1991;

Que a fojas 112/114 obra inspección de fecha 29/04/93 donde se constata que sobre el inmueble se emplaza una vivienda de tipo prefabricada compuesta por tres dormitorios, cocina, comedor y baños instalados cercado con material sólido, ocupado por los que manifestaron en su momento ser caseros señor CORONA, Héctor y su grupo familiar;

Que a fojas 117/119 se reitera inspección nuevamente verificándose que la vivienda se encuentra ocupada por el señor JARAMILLO, Victor Fernando y su grupo familiar manifestando éste al momento que lo hace en su carácter de cuidador;

Que a fojas 120 obra cédula de notificación que fuera recepcionado por el presidente de la sociedad con fecha 25 de marzo de 1997, mediante la cual y atento

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

al estado de las actuaciones la Dirección de Tierras emplazó a la entidad a restituir a este Municipio en un plazo no mayor de 10 días el inmueble que le fuera otorgado oportunamente;

Que mediante nota de fecha 02 de abril de 1997 que diera origen al Expediente CD N° 018-S-97 el Dr. Walter Gonzalez quien expuso hacerlo en su carácter de presidente de la Sociedad de Medicina Rural, solicitó se le conceda una prórroga;

Que a fojas R-151 la Comisión Interna de Obras Públicas en su Despacho N° 120/99 de fecha 05 de mayo de 1999 luego de haber solicitado información a éste organismo, dictamina se adjunten los antecedentes y se proceda a la recuperación del inmueble;

Que del informe obrante a fojas R-155 emitido por la Dirección General de Gestión Tributaria surge que el inmueble no registra deuda en concepto de servicios retributivos, como así también dicha fracción continua ocupada por el señor JARAMILLO;

Que por todo lo expuesto y considerando que la citada entidad no ha dado cumplimiento al fin para el que fuera adjudicado, (Artículo 2°) se procede a confeccionar proyecto de Ordenanza mediante el cual se declara la caducidad del permiso otorgado, según lo expresado en la cláusula 6°) del convenio;

Que la Comisión Interna de Obras Públicas en su Despacho N° 198/99, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que luce a fojas 156/157 del presente expediente, siendo aprobado por unanimidad, en la Sesión Ordinaria N° 30/99, celebrada por el Cuerpo el 01 de octubre del corriente año;

Por ello y lo normado en el Artículo 67°), Inciso 1°) de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°): DECLARASE LA CADUCIDAD de los derechos emergentes a favor de -----la SOCIEDAD DE MEDICINA RURAL NEUQUÉN, que fuera autorizado por Ordenanza N° 2576 y su ampliatoria Ordenanza N° 2653, por medio de la cual se otorgó permiso de uso y ocupación por el término de cinco (5) años por incumplimiento a las obligaciones asumidas en las cláusulas 2°) y 3°) del Boleto de Compraventa formalizado con fecha 27 de agosto de 1986.-

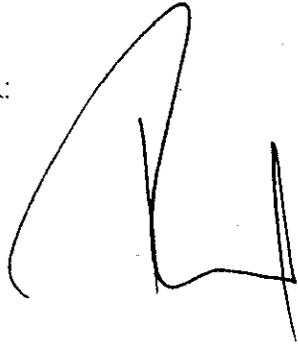
ARTICULO 2°): INTIMASE a la Sociedad de Medicina Rural a que en un plazo -----perentorio de quince (15) días haga entrega formal y efectiva del inmueble objeto de las presentes; plazo contado a partir de la notificación de la norma legal.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 3°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS UN (01) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. (EXPEDIENTE N° SPC 3650-S-85 y CD 018-S-97).-

ES COPIA:
sac.-



FDO): REINA
GAITAN

Ordenanza Municipal No	8674	119	99
Promulgada por Decreto No	1445	119	99
Expte. No	SPC-3650-S-85-y Anexos		
Obs.:			